

**INFORME DE AUDITORÍA CP-01-26**

22 de junio de 2001

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO**

(Unidad 3075)

Período auditado: 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999

## CONTENIDO

|   | Página    |
|---|-----------|
| <b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA</b> .....   | <b>3</b>  |
| <b>RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA</b> .....   | <b>5</b>  |
| <b>ALCANCE Y METODOLOGÍA</b> .....  | <b>5</b>  |
| <b>OPINIÓN</b> .....  | <b>6</b>  |
| <b>RECOMENDACIONES</b> .....  | <b>11</b> |
| A LA JUNTA DE GOBIERNO .....  | 11        |
| AL DIRECTOR EJECUTIVO .....   | 11        |
| <b>CARTAS A LA GERENCIA</b> .....   | <b>13</b> |
| <b>COMENTARIOS DE LA GERENCIA</b> .....   | <b>13</b> |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....   | <b>13</b> |
| <b>RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS</b> .....  | <b>14</b> |
| CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....   | 14        |
| HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO .....   | 15        |
| 1 - Incumplimiento sobre disposiciones de la reglamentación relacionadas<br>con las cotizaciones, las órdenes de compra de emergencia y las subastas<br>para la adquisición de camiones ..... | 15        |
| 2 - Violaciones al Reglamento de Subastas y a las normas y los procedimientos<br>en la compra de 28 camiones .....  | 22        |
| 3 - Violaciones al Reglamento de Subastas y a otros procedimientos relacionados<br>con las fianzas y penalidades en la reparación de un arrastre .....  | 26        |
| 4 - Reparación de un camión obsoleto que no se utilizó después de incurrido<br>el gasto.....  | 31        |

Página

|   |           |
|---|-----------|
| <b>ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE ACTUARON DURANTE<br/>EL PERÍODO AUDITADO.....</b> | <b>35</b> |
| <b>ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO<br/>AUDITADO.....</b>         | <b>36</b> |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**OFICINA DEL CONTRALOR**

San Juan, Puerto Rico

22 de junio de 2001

A la Gobernadora y a los presidentes del Senado  
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) para determinar si las mismas se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este es el primer informe y contiene el resultado del examen de varios aspectos relacionados con las operaciones de compras y subastas de vehículos de la flota de transportación terrestre de la AEE.

**INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

La AEE fue creada por disposición de la **Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941**, según enmendada. Esto con el propósito de conservar, desarrollar y utilizar las fuentes fluviales y de energía de la Isla y hacer accesible el servicio de electricidad a los habitantes de Puerto Rico en la forma más amplia y económica posible.

Los poderes corporativos de la AEE son ejercidos por una Junta de Gobierno (Junta) compuesta por nueve miembros. Siete de éstos son nombrados por el Gobernador con el

consentimiento del Senado, y los restantes dos representan el interés público y son elegidos mediante referéndum. La administración y supervisión de las operaciones de la AEE son ejercidas por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta. El **Anejo 1** contiene una relación de los miembros de la Junta que actuaron durante el período auditado. El **Anejo 2** contiene una relación de los funcionarios principales que actuaron durante dicho período.

La Oficina del Director Ejecutivo en el desempeño de su responsabilidad cuenta con los siguientes directorados que componen la fase operacional: Sistema Eléctrico, Transmisión y Distribución y Servicios al Cliente. Este último tiene 7 oficinas regionales ubicadas en San Juan, Caguas, Ponce, Carolina, Mayagüez, Bayamón y Arecibo, y 33 oficinas comerciales ubicadas en varios pueblos de la Isla.

Los ingresos para financiar las actividades operacionales de la AEE provienen primordialmente de las ventas de energía eléctrica, servicios de instalación de líneas e intereses sobre sus inversiones. Durante los años fiscales del 1997-98 al 1999-00 la AEE generó ingresos operacionales por \$5,125,807,000 e incurrió en gastos operacionales por \$5,075,371,000, según se indica:

| <u>Año fiscal</u> | <u>Ingresos operacionales (000)</u> | <u>Gastos operacionales(000)</u> | <u>Sobrante(000)</u> |
|-------------------|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 1997-98           | \$1,775,304                         | \$1,760,318                      | \$14,986             |
| 1998-99           | 1,552,115                           | 1,550,581                        | 1,534                |
| 1999-00           | <u>1,798,388</u>                    | <u>1,764,472</u>                 | <u>33,916</u>        |
| Totales           | <u>\$5,125,807</u>                  | <u>\$5,075,371</u>               | <u>\$50,436</u>      |

Según información que nos fue suministrada por la AEE, en el año fiscal 1998-99 ésta recibió \$157 millones de la Federal Emergency Management Agency (FEMA). Durante cada

uno de los años fiscales del 1997-98 al 1999-00 también recibió asignaciones legislativas por \$6.3 millones, para un total de \$18.9 millones.

### **RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA**

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

### **ALCANCE Y METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos

de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

## OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones de la AEE objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por el **Hallazgo 1** clasificado como principal:

- 1-a. El 9 de junio de 1998 la AEE celebró una subasta para la adquisición de 17 camiones con equipo hidráulico, brazo articulado y canasto doble. A la subasta asistieron cuatro compañías cuyas licitaciones fluctuaron entre \$1,985,039 y \$2,082,415. El 4 de septiembre de 1998 la Junta de Subastas adjudicó la subasta a uno de los licitadores (licitador agraciado) por \$2,082,415 el cual según su determinación fue el postor más bajo que cumplía con todas las especificaciones de la subasta, a base de \$122,495 por unidad. Las unidades fueron entregadas a la Autoridad el 31 de diciembre de 1998.

El 14 de septiembre de 1998 uno de los licitadores (licitador reclamante) sometió a la Junta de Subastas una solicitud de reconsideración a la adjudicación de la subasta mencionada. El licitador reclamante alegó que la oferta del licitador agraciado era la más cara, fue sometida mediante telefax y no tenía las iniciales de éste en ninguna de las páginas. Alegó, además, que el licitador agraciado no había sometido información a la AEE sobre la capacidad del pescante (Jim Winch)<sup>1</sup>, omitió el certificado de deuda de producto, las cláusulas de garantía presentadas para éste eran conflictivas, requería términos de pago distintos a los especificados por la AEE, no cumplía con los términos de entrega y la vigencia de su oferta había expirado.

El examen realizado de los documentos y demás información relacionada con la referida subasta reveló lo siguiente:

- 1) El licitador agraciado no sometió a la AEE la cotización de la subasta por correo o personalmente en la División de Suministros. En su lugar, sometió la misma el 9 de junio de 1998 mediante telefax, contrario a lo dispuesto en la invitación a subasta. A pesar de ello, la AEE aceptó y evaluó dicha cotización y fue la que consideró para la adjudicación de la subasta.

En la situación señalada no se protegieron adecuadamente los mejores intereses de la AEE.

---

<sup>1</sup> Equipo que está incluido en el brazo hidráulico articulado de los camiones que permite, entre otras cosas, elevar los transformadores a ser instalados en los sistemas de distribución eléctrica.

- 2) El 4 de septiembre de 1998 el Comité Permanente de Subasta declaró no respondiente<sup>2</sup> al licitador reclamante porque no cumplía con la capacidad mínima de libras de resistencia del pescante.

Nuestros auditores examinaron los documentos sometidos por el licitador agraciado en la subasta y no localizaron información relacionada con las libras de resistencia del pescante cotizado por éste. La gerencia de la AEE tampoco pudo suministrarnos información al respecto.

La situación señalada le impidió a la AEE contar con información necesaria para la adjudicación de la subasta.

- 3) El 24 de septiembre de 1998 el licitador reclamante sometió una carta al Jefe de la División de Transportación Terrestre relacionada con la subasta. En la carta indicó que, de acuerdo con los términos negociados con el funcionario mencionado, retiraría la solicitud de reconsideración de adjudicación de la subasta a cambio de que se le adjudicara, mediante orden de emergencia, la compra de los 17 camiones cotizados.<sup>3</sup> Estos eran otros 17 camiones, ya que los 17 camiones que se mencionan en los **apartados 1) y 2)** fueron entregados por el licitador al que se le había adjudicado la subasta. A base de dicha carta, el 24 de septiembre de 1998 la AEE emitió una orden de compra de emergencia por \$3,524,566 a favor del licitador reclamante. En la orden de compra se especificó la adquisición de los 17 camiones señalados por \$2,023,000.

---

<sup>2</sup> Significa que la firma cotizante no cumplió con las especificaciones generales o técnicas de una subasta.

<sup>3</sup> En diciembre de 2000 el Jefe de la División de Transportación Terrestre le informó a nuestros auditores que nunca había recibido ni examinado la carta mencionada.

Se especificó además, la compra de 14 camiones adicionales por \$1,501,566. Sobre el particular determinamos que:

- a) En los documentos examinados no se establecían las bases utilizadas por la AEE para llevar a cabo la negociación señalada. Tampoco se indicaron las razones por las cuales se decidió adquirir del licitador reclamante los 17 camiones, cuando previamente se le había declarado no respondiente por incumplimiento de especificaciones técnicas.
- b) La gerencia de la AEE y los funcionarios que participaron en estas transacciones no pudieron suministrar información o documentos en los cuales se establecieran las razones para adquirir los 31 vehículos mediante el proceso de compra de emergencia.<sup>4</sup> Tampoco pudieron suministrar evidencia sobre las razones para efectuar otras tres órdenes de compra de emergencia para adquirir vehículos de motor por \$5,330,238 emitidas del 1 de septiembre al 3 de diciembre de 1998.

Las situaciones comentadas en el **Apartado 3)a) y b)** le impiden a la AEE ejercer un control adecuado sobre las compras de vehículos de motor mediante el proceso de compra de emergencia. Además, pueden dar lugar a la comisión de irregularidades y que se adquieran equipos que no cumplan con las especificaciones y calidad requeridas, con los consiguientes efectos adversos para las operaciones y las finanzas de la AEE.

---

<sup>4</sup> El 4 de septiembre de 1998 la AEE contrató los servicios de una firma de contadores públicos autorizados para que realizara una auditoría de las compras de emergencia tramitadas durante el 1998. En el informe sometido por dicha firma se indicó que, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la compra señalada así como otras cinco órdenes de compra expedidas no cumplían con los parámetros de una orden de emergencia.

- c) La orden de compra de emergencia por \$3,524,566 emitida al licitador reclamante no se sometió al Director Ejecutivo de la AEE para su aprobación. Tampoco se refirieron al Director Ejecutivo para su aprobación otras dos órdenes de compra de emergencia por \$5,142,189 emitidas el 24 de septiembre de 1998 para la compra de otros vehículos de motor. Ello, a pesar de que cada una de éstas excedían de \$500,000.

La situación comentada privó al Director Ejecutivo de poder evaluar las órdenes de compra señaladas y determinar si las mismas cumplían con los requisitos para ser consideradas de emergencia.

- d) En la orden de compra de emergencia emitida a favor del licitador reclamante se estableció el precio de \$119,000 por unidad. Ello representó un aumento de \$677 por unidad con relación al precio de \$118,323 cotizado por dicho licitador en la subasta celebrada en junio de 1998. No se nos suministró evidencia de que la AEE realizara gestiones con el proveedor mencionado para que honrara el precio cotizado originalmente para los 17 camiones.

La situación comentada ocasionó que la AEE desembolsara \$11,509 en exceso del precio cotizado previamente por el proveedor.

- e) La AEE no estableció especificaciones técnicas y generales para la compra de los 14 camiones adicionales incluidos en la orden de compra de emergencia emitida el 24 de septiembre de 1998 a favor del licitador reclamante. Dichas unidades tenían un costo individual entre \$81,523 y \$142,000, para un total de \$1,501,566. La AEE tampoco estableció por escrito las negociaciones realizadas con el licitador reclamante para la compra de los 14 camiones mencionados. La AEE se limitó a adquirir los camiones que el distribuidor tenía en existencia.

La situación comentada no le permite a la AEE mantener un control adecuado sobre la compra de vehículos y propicia para que se adquieran equipos que no cumplan con las especificaciones y necesidades de la agencia. Propicia, además, para el favoritismo y la comisión de irregularidades.

En la parte de este informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comenta el **Hallazgo** principal y los clasificados como secundarios enumerados del 2 al 4.

### **RECOMENDACIONES**

#### **A LA JUNTA DE GOBIERNO**

1. Ver que el Director Ejecutivo de la AEE cumpla con las **recomendaciones 2 a la 6. [Hallazgos 1 al 4]**

#### **AL DIRECTOR EJECUTIVO**

2. Instruir a los miembros de la Junta de Subastas para que se cumpla con la reglamentación vigente respecto a la radicación, al recibo y al análisis de propuestas en las subastas. **[Hallazgo 1-a.1) y 2)]**
3. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que no se repitan situaciones similares a las comentadas en el **Hallazgo 1-a.3)a) y e).**
4. Impartir instrucciones al Jefe de la División de Transportación Terrestre, y ver que cumpla, para que:
  - a. Se consideren las reclamaciones presentadas por los licitadores en las subastas, rindan los informes correspondientes y se tomen las medidas necesarias para proteger el interés público. **[Hallazgo 1-a.1)]**

- b. Se prepare un memorando o nota explicativa donde se justifique la realización de compras mediante el proceso de emergencia. **[Hallazgo 1-a.3)b]**
  - c. Se tomen las medidas necesarias para evitar que se repitan situaciones como las comentadas en los **hallazgos 1-a.3)d), 3-a.2) y 4)a) y b) y 4-a.2) y 3)**.
  - d. Se refieran, para la evaluación y aprobación del Comité de Especificaciones y de los usuarios o requisores de los vehículos toda alteración o enmienda a las especificaciones establecidas previamente por éstos. **[Hallazgo 2-a.1) y 2)]**
  - e. Se cumpla con la reglamentación respecto a la solicitud y aplicación de las fianzas de licitación y ejecución. **[Hallazgo 2-a.3)]**
5. Instruir al Jefe de la División de Suministros, y ver que cumpla, para que:
- a. Refiera para su aprobación toda orden de compra de emergencia que exceda de \$500,000. **[Hallazgo 1-a.3)c)]**
  - b. Se requiera a los licitadores los seguros y las fianzas necesarios para salvaguardar los intereses de la AEE. **[Hallazgo 3-a.1) y 4)a)]**
  - c. Se registren en las tarjetas de cumplimiento de los proveedores calificados todas las desviaciones e incumplimientos de éstos a los términos de las órdenes o subastas que le son adjudicadas. **[Hallazgo 3-a.3)]**
6. Tomar las medidas necesarias para que en situaciones como la comentada en el **Hallazgo 4-a.1)** se cuente con una evaluación que demuestre la necesidad de los servicios.

## CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en la parte de este informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** fueron referidas al ex Director Ejecutivo de la AEE, Ing. Miguel A. Cordero, mediante cartas de nuestros auditores del 7 de julio, 4 y 14 de agosto y 22 de septiembre de 2000.

El borrador de este informe se sometió para comentarios al ex Director Ejecutivo de la AEE por carta del 20 de diciembre de 2000.

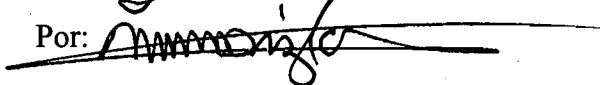
## COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El ex Director Ejecutivo de la AEE contestó las comunicaciones de nuestros auditores mediante cartas del 18 de agosto, 1 y 18 de septiembre y 23 de octubre de 2000.

El ex Director Ejecutivo de la AEE contestó el borrador de informe mediante carta del 12 de enero de 2001 (carta del ex Director Ejecutivo). En los **hallazgos** se incluyen parte de sus observaciones.

## AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la AEE les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor  
Por: 

## RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

### CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

**Situación** - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

**Criterio** - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

**Efecto** - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

**Causa** - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

#### HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

El **Hallazgo 1** se clasifica como principal y los demás como secundarios.

#### **Hallazgo 1 - Incumplimiento sobre disposiciones de la reglamentación relacionadas con las cotizaciones, las órdenes de compra de emergencia y las subastas para la adquisición de camiones**

- a. La AEE cuenta con una Oficina de Transportación Terrestre la cual mantiene control sobre la flota terrestre de vehículos. Dicha Oficina cuenta con 7 oficinas regionales a las cuales están adscritos 25 talleres internos de mecánica, ubicados en varios pueblos de la Isla. La AEE mantiene además, un Centro de Recibo y Despacho de Vehículos para controlar el recibo, la inspección y la distribución de los vehículos nuevos.

A diciembre de 1999 la AEE contaba con una flota de 3,857 vehículos adquiridos a un costo aproximado de \$135 millones. La misma está compuesta, entre otros vehículos, por automóviles, camionetas y camiones. Algunos de éstos tienen equipos especiales, artefactos y otros aditamentos necesarios para el tipo de labor en que se utilizan. La mayoría de dichos vehículos son utilizados en la reparación y el mantenimiento de las líneas eléctricas de la AEE.

Las compras de los vehículos de motor se rigen por el **Reglamento de Subastas** aprobado por el Director Ejecutivo el 15 de diciembre de 1992, según enmendado. Dicho proceso

está a cargo de una Junta de Subastas compuesta por seis miembros. Del 11 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999 la AEE celebró 17 subastas formales para la compra de 202 vehículos de motor por \$13,914,673 y realizó 6 compras de emergencia para la adquisición de 87 vehículos por \$9,079,794.

El 9 de junio de 1998 la AEE celebró una subasta para la adquisición de 17 camiones con equipo hidráulico, brazo articulado y canasto doble. A la subasta asistieron cuatro compañías cuyas licitaciones fluctuaron entre \$1,985,039 y \$2,082,415. El 4 de septiembre de 1998 la Junta de Subastas adjudicó la subasta a uno de los licitadores (licitador agraciado) por \$2,082,415 el cual según su determinación fue el postor más bajo que cumplía con todas las especificaciones de la subasta, a base de \$122,495 por unidad. Las unidades fueron entregadas el 31 de diciembre de 1998.

El 14 de septiembre de 1998 uno de los licitadores (licitador reclamante) sometió a la Junta de Subastas una solicitud de reconsideración a la adjudicación de la subasta mencionada. El licitador reclamante alegó que la oferta del licitador agraciado era la más cara, fue sometida mediante telefax y no tenía las iniciales de éste en ninguna de las páginas. Alegó, además, que el licitador agraciado no había sometido información a la AEE sobre la capacidad del pescante (Jim Winch)<sup>5</sup>, omitió el certificado de deuda de producto, las cláusulas de garantía presentadas para éste eran conflictivas, requería términos de pago distintos a los especificados por la AEE, no cumplía con los términos de entrega y la vigencia de su oferta había expirado.

El examen realizado de los documentos y demás información relacionada con la referida subasta reveló lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Equipo que está incluido en el brazo hidráulico articulado de los camiones que permite, entre otras cosas, elevar los transformadores a ser instalados en los sistemas de distribución eléctrica.

- 1) El licitador agraciado no sometió a la AEE la cotización de la subasta por correo o personalmente en la División de Suministros. En su lugar, sometió la misma el 9 de junio de 1998 mediante telefax, contrario a lo dispuesto en la invitación a subasta. A pesar de ello, la AEE aceptó y evaluó dicha cotización y fue la que consideró para la adjudicación de la subasta.

En el **Capítulo II, Sección 6, Artículo A del Reglamento de Subastas** se dispone que las cotizaciones podrán ser entregadas solamente a través del correo federal, privado o personalmente en la División de Suministros. Además, en la **Solicitud de Cotización e Invitación a Subasta** sometida a todos los licitadores, se dispuso que la AEE no aceptaría las licitaciones que fueran sometidas por facsímil.

En la situación señalada no se protegieron adecuadamente los mejores intereses de la AEE.

- 2) El 4 de septiembre de 1998 el Comité Permanente de Subasta declaró no respondiente<sup>6</sup> al licitador reclamante porque no cumplía con la capacidad mínima de libras de resistencia del pescante.

Nuestros auditores examinaron los documentos sometidos por el licitador agraciado en la subasta y no localizaron información relacionada con las libras de resistencia del pescante cotizado por éste. La gerencia de la AEE tampoco pudo suministrar información al respecto.

---

<sup>6</sup> Significa que la firma cotizante no cumplió con las especificaciones generales o técnicas de una subasta.

En el **Renglón Núm. 1.23 de las Especificaciones de la Subasta** se estableció que los licitadores debían someter en su cotización información relacionada con las libras de resistencia del pescante del equipo ofrecido. Además, como medida de control interno y de sana administración, los funcionarios de Gobierno deben asegurarse de que los licitadores cumplan con todas las especificaciones establecidas, de forma que se protejan los mejores intereses de la agencia.

La situación señalada le impidió a la AEE contar con información necesaria para la adjudicación de la subasta.

- 3) El 24 de septiembre de 1998 el licitador reclamante sometió una carta al Jefe de la División de Transportación Terrestre relacionada con la subasta. En la carta indicó que, de acuerdo con los términos negociados con el funcionario mencionado, retiraría la solicitud de reconsideración de adjudicación de la subasta a cambio de que se le adjudicara, mediante orden de emergencia, la compra de los 17 camiones cotizados.<sup>7</sup> Estos eran otros 17 camiones, ya que los 17 camiones que se mencionan en los **apartados 1) y 2)** fueron entregados por el licitador al que se le había adjudicado la subasta. A base de dicha carta, el 24 de septiembre de 1998 la AEE emitió una orden de compra de emergencia por \$3,524,566 a favor del licitador reclamante. En la orden de compra se especificó la adquisición de los 17 camiones señalados por \$2,023,000. Se especificó además, la compra de 14 camiones adicionales por \$1,501,566. Sobre el particular determinamos que:

---

<sup>7</sup> En diciembre de 2000 el Jefe de la División de Transportación Terrestre le informó a nuestros auditores que nunca había recibido ni examinado la carta mencionada.

- a) En los documentos examinados no se establecían las bases utilizadas por la AEE para llevar a cabo la negociación señalada. Tampoco se indicaron las razones por las cuales se decidió adquirir del licitador reclamante los 17 camiones, cuando previamente se le había declarado no respondiente por incumplimiento de especificaciones técnicas.

En el **Capítulo II, Sección 10, Artículo A del Reglamento de Subastas** se dispone que las subastas serán adjudicadas a los postores que respondan a las especificaciones, los términos y las condiciones de éstas. Se dispone, además, que cualquier desviación sustancial de una oferta se considerará no respondiente y se descalificará al licitador. Conforme a dichas disposiciones, y como norma de sana administración, los funcionarios relacionados debieron dejar constancia de las razones o bases utilizadas para llevar a cabo tal negociación.

- b) La gerencia de la AEE y los funcionarios que participaron en estas transacciones no pudieron suministrarnos información o documentos en los cuales se establecieran las razones para adquirir los 31 vehículos mediante el proceso de compra de emergencia.<sup>8</sup> Tampoco pudieron suministrar evidencia sobre las razones para efectuar otras tres órdenes de compra de emergencia para adquirir vehículos de motor por \$5,330,238 emitidas del 1 de septiembre al 3 de diciembre de 1998.

En el **Capítulo 500, Sección 511 del Manual Administrativo** aprobado por el Director Ejecutivo el 12 de marzo de 1998 se establece, entre otras cosas, que los

---

<sup>8</sup> El 4 de septiembre de 1998 la AEE contrató los servicios de una firma de contadores públicos autorizados para que realizara una auditoría de las compras de emergencia tramitadas durante el 1998. En el informe sometido por dicha firma se indicó que, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la compra señalada así como otras cinco órdenes de compra expedidas no cumplían con los parámetros de una orden de emergencia.

funcionarios que utilicen el procedimiento de compras de emergencias deberán acompañar, además de otros documentos, un memorando o nota explicativa que justifique la emergencia.

Las situaciones comentadas en el **Apartado 3)a) y b)** le impiden a la AEE ejercer un control adecuado sobre las compras de vehículos de motor mediante el proceso de compra de emergencia. Además, pueden dar lugar a la comisión de irregularidades y que se adquieran equipos que no cumplan con las especificaciones y calidad requeridas, con los consiguientes efectos adversos para las operaciones y las finanzas de la AEE.

- c) La orden de compra de emergencia por \$3,524,566 emitida al licitador reclamante no se sometió al Director Ejecutivo de la AEE para su aprobación. Tampoco se refirieron al Director Ejecutivo para su aprobación otras dos órdenes de compra de emergencia por \$5,142,189 emitidas el 24 de septiembre de 1998 para la compra de otros vehículos de motor. Ello, a pesar de que cada una de éstas excedían de \$500,000.

En la **Norma sobre Niveles de Aprobación de Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica**, aprobada por el Director Ejecutivo el 23 de diciembre de 1997 se establece, entre otras cosas, que las órdenes de compra en caso de emergencia que excedan de \$500,000 deberán ser aprobadas por el Director Ejecutivo.

La situación comentada privó al Director Ejecutivo de poder evaluar las órdenes de compra señaladas y determinar si las mismas cumplían con los requisitos para ser consideradas de emergencia.

- d) En la orden de compra de emergencia emitida a favor del licitador reclamante se estableció el precio de \$119,000 por unidad. Ello representó un aumento de \$677 por unidad con relación al precio de \$118,323 cotizado por dicho licitador en la subasta

celebrada en junio de 1998. No se nos suministró evidencia de que la AEE realizara gestiones con el proveedor mencionado para que honrara el precio cotizado originalmente para los 17 camiones.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, (Ley Núm. 230)** se establece que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los proyectos y programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Además, se establece que los jefes de las corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometán para pago. Conforme a ello y como norma de sana administración, en este caso, los funcionarios de la AEE debieron negociar la compra de los camiones a base del precio cotizado originalmente por la compañía y así lograr el máximo rendimiento de los recursos de la agencia.

La situación comentada ocasionó que la AEE desembolsara \$11,509 en exceso del precio cotizado previamente por el proveedor.

- e) La AEE no estableció especificaciones técnicas y generales para la compra de los 14 camiones adicionales incluidos en la orden de compra de emergencia emitida el 24 de septiembre de 1998 a favor del licitador reclamante. Dichas unidades tenían un costo individual entre \$81,523 y \$142,000, para un total de \$1,501,566. La AEE tampoco estableció por escrito las negociaciones realizadas con el licitador reclamante para la compra de los 14 camiones mencionados. La AEE se limitó a adquirir los camiones que el distribuidor tenía en existencia.

En el **Capítulo II, Sección 2, Artículo B del Reglamento de Subastas** se dispone que los usuarios de los equipos serán los responsables de establecer las especificaciones de los artículos solicitados para compra.

La situación comentada no le permite a la AEE mantener un control adecuado sobre la compra de vehículos y propicia para que se adquieran equipos que no cumplan con las especificaciones y necesidades de la agencia. Propicia, además, para el favoritismo y la comisión de irregularidades.

Las situaciones comentadas se atribuyen principalmente a que la Junta de Subastas, el Jefe de la División de Transportación Terrestre y demás funcionarios que estuvieron relacionados con las subastas y las compras señaladas no protegieron los mejores intereses de la AEE. Son indicativas, además, de que se apartaron de las disposiciones contenidas en la reglamentación aplicable y no ejercieron una supervisión efectiva sobre dichas operaciones.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

Se están tomando medidas correctivas respecto a las situaciones señaladas en los **Apartados a.1) al 3)a), c) y d)**.

La compra se hizo de emergencia para rápida adquisición debido al paso del Huracán Georges y la necesidad de volver a levantar el sistema eléctrico en la Isla. Se adquirieron unidades disponibles en el mercado de acuerdo a las especificaciones de producción de línea. [**Apartado a.3)b) y e)**]

Consideramos las alegaciones del ex Director Ejecutivo, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

**Véanse las recomendaciones 1 al 3, 4-a. al c. y 5-a.**

## **Hallazgo 2 - Violaciones al Reglamento de Subastas y a las normas y los procedimientos en la compra de 28 camiones**

- a. El 30 de octubre de 1998 la AEE celebró una subasta para la compra de 28 camiones con equipo hidráulico. De éstos, 20 serían del tipo 4 x 4 y los restantes 8 serían 4 x 2. De acuerdo con las especificaciones establecidas en la subasta, los camiones debían tener transmisión

automática. La AEE solicitó cotizaciones a diez firmas de las cuales solamente dos sometieron las cotizaciones solicitadas.

El 21 de enero de 1999 la subasta fue adjudicada por \$4,404,832 al licitador que hizo la oferta más baja dentro de las especificaciones establecidas, según la determinación de la Junta de Subastas. El 12 de febrero de 1999 la AEE emitió el aviso de adjudicación a favor del licitador y el 24 de febrero emitió la correspondiente orden de compra. La entrega de los vehículos se fijó para el 1 de noviembre de 1999.

El examen de los documentos y demás información relacionada con la referida subasta reveló lo siguiente:

- 1) La AEE cuenta con un Comité de Especificaciones para la Compra de Vehículos (Comité). El Comité establece las especificaciones técnicas y generales que aplicarán en las subastas a realizar. El 22 de junio de 1998 el Comité estableció las especificaciones de la subasta para la compra de los 28 camiones mencionados.

Mediante carta del 10 de septiembre de 1998 el Jefe de la División de Transportación Terrestre le solicitó al Jefe de la División de Suministros que se enmendaran 28 (19 por ciento) de las 145 especificaciones técnicas establecidas por el Comité. Entre éstas, se realizaron modificaciones a los ejes delanteros y traseros, la tracción, la suspensión delantera y trasera, el sistema de dirección, el chasis, el tanque de combustible, el sistema de enfriamiento, los asientos, las luces, los estabilizadores hidráulicos y la plataforma.

Los cambios señalados se efectuaron sin que fueran referidos al Comité para su evaluación y aprobación. En los documentos suministrados para examen a nuestros auditores no se establecieron las razones para dichos cambios.

De acuerdo con los procedimientos operacionales de la AEE el **Comité de Especificaciones para la Compra de Vehículos** es responsable de desarrollar y evaluar las especificaciones de los vehículos a adquirirse por la agencia. Como norma de control

interno y de sana administración todo cambio a las especificaciones establecidas por dicho Comité debe ser referido para su revisión y aprobación. Además, en la **Ley Núm. 230** se dispone, como política pública, que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con dicha política pública, se debieron establecer por escrito las razones para los cambios a las especificaciones establecidas originalmente, a base de las cuales se efectuó la subasta.

La situación señalada no le permite a la AEE mantener un control adecuado sobre la adjudicación de la subasta. Además, priva al Comité de poder evaluar si los cambios sugeridos protegen los mejores intereses de la AEE. Ello, puede dar lugar a la comisión de irregularidades, con los consiguientes efectos adversos para las finanzas de la AEE.

- 2) El 1 de abril de 1999, transcurridos 48 días calendarios de la fecha de la orden de adjudicación (12 de febrero), el proveedor notificó, mediante carta al Presidente de la Junta de Subastas de la AEE, que la compañía manufacturera de los chasis de los vehículos cotizados confrontaba problemas en la construcción de los mismos. En específico se indicaba que la instalación de la transmisión automática solicitada por la AEE, para los 20 camiones 4 x 4, requeriría la alteración de algunos componentes del chasis del vehículo ofrecido en la cotización. Como consecuencia del cambio, la fecha de entrega de los vehículos sería modificada para marzo de 2000, o sea, cinco meses después de la fecha estipulada en el contrato (1 de noviembre de 1999).

La compañía manufacturera recomendó al proveedor y éste, a su vez a la AEE, cambiar el tipo de transmisión de automática a manual para evitar alterar los chasis y cumplir así con la fecha de entrega original. Este cambio conllevaría una reducción de \$5,000 en el costo por unidad para un total de \$100,000. El 2 de junio de 1999 el Jefe de la División de Transportación Terrestre le recomendó al Jefe de la División de Suministros que aceptara dicha oferta.

Los funcionarios de las divisiones de Transportación Terrestre y de Suministro no informaron a los usuarios o requisos de los camiones el cambio en las especificaciones indicado en el apartado anterior. Ello era necesario para determinar si el mismo se ajustaba a las necesidades de la AEE.

En el **Capítulo II del Reglamento de Subastas** se dispone que los usuarios o requisos de los equipos o materiales establecerán las especificaciones de los mismos. Como medida de control interno y de sana administración, todo cambio a las especificaciones originales debe ser consultado con el personal que utilizará el equipo o con el que lo solicitó para conocer si el mismo se ajusta a sus necesidades.

La situación señalada puede dar margen para que se adquieran vehículos cuyas especificaciones no cumplan con las exigencias de los usuarios afectándose así las operaciones de la AEE.

- 3) En la orden de compra emitida por la AEE el 26 de febrero de 1999 se estipuló que el licitador debía obtener y presentar una fianza de licitación equivalente al 10 por ciento del importe cotizado la cual garantizaría el precio ofrecido y la firma del contrato. Sin embargo, no se dispuso que la fianza podía ser ejecutada por la AEE en caso de incumplimiento por parte del proveedor. La fianza fue presentada el 22 de octubre de 1998.

En el **Capítulo II, Sección 10 del Reglamento de Subastas** se dispone que el Jefe de la División de Suministros o su representante autorizado incluirá en toda orden de compra, expedida a favor del proveedor agraciado, una nota indicando que la AEE podrá ejecutar la fianza de licitación en caso de incumplimiento por parte del proveedor.

La situación señalada dejó desprovista a la AEE de un mecanismo adicional necesario para proteger adecuadamente sus intereses y resarcirse de cualquier incumplimiento por parte del proveedor.

Las situaciones señaladas en los **apartados a.1) al 3)** se atribuyen principalmente a que la Junta de Subastas, el Jefe de la División de Transportación Terrestre y demás funcionarios concernidos responsables de la subasta señalada no protegieron el mejor interés público y se apartaron de las disposiciones reglamentarias y de las normas de sana administración mencionadas.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

Las dos compañías que cotizaron a la subasta ofrecieron los mismos equipos. La subasta no fue cancelada ya que se hubieran atrasado los procesos de compra afectándose así los trabajos de mantenimiento y reparación de las líneas eléctricas. Por otro lado, no se ejecutó la fianza ya que se tendría que adjudicar la subasta al otro postor que presentaría los mismos problemas. **[Apartado a.3)]**

Consideramos las alegaciones del Director Ejecutivo, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

**Véanse las recomendaciones 1 y 4-d. y e.**

### **Hallazgo 3 - Violaciones al Reglamento de Subastas y a otros procedimientos relacionados con las fianzas y penalidades en la reparación de un arrastre**

- a. El 12 de noviembre de 1999 el Jefe de Conservación Eléctrica de la AEE le solicitó al Director de la División de Transportación Terrestre, con carácter de emergencia, la reparación de un arrastre (tráiler) donde estaba instalada una subestación eléctrica. Esta subestación eléctrica se utilizaba para sustituir subestaciones permanentes en casos de emergencia. La reparación consistía, principalmente, en remover una parte averiada del chasis, construir un prototipo al respecto y cambiar los sistemas de suspensión, de frenos y los cables eléctricos para las luces de reglamento.

El 28 de diciembre de 1999 la AEE celebró una subasta para contratar los trabajos requeridos. En la subasta participaron tres compañías. En la fecha señalada se le adjudicó la subasta a una de las compañías (compañía agraciada), por \$74,950 como mejor postor que cumplía con las especificaciones y la fecha de entrega establecida por la AEE.

El examen realizado reveló que:

- 1) No existía evidencia de que la compañía agraciada hubiese cumplido con las fianzas de licitación y ejecución y el seguro de responsabilidad pública requeridos. Tampoco había evidencia de que hubiese sometido una declaración jurada sobre conflicto de intereses. Los funcionarios de la AEE responsables de dichas operaciones no pudieron suministrar los documentos mencionados.

En los **Términos y Condiciones de la Subasta** se estableció, entre otras cosas, que los licitadores debían presentar fianzas de licitación y ejecución equivalentes al 10 y 20 por ciento, respectivamente, del precio cotizado. Además, un seguro de responsabilidad pública por un mínimo de un millón, endosado a favor de la AEE así como una declaración jurada sobre conflicto de intereses.

- 2) El 13 de enero de 2000 la AEE emitió una orden de compra a favor de la compañía agraciada para realizar los trabajos. En dicha orden se dispuso que éstos debían ser terminados no más tarde del 15 de febrero de 2000. Sin embargo, no se incluyó una disposición de penalidad por entrega tardía.

El 1 de febrero de 2000, 14 días antes de la fecha fijada para la entrega del arrastre, dicha compañía le notificó, mediante carta, al Director de la Oficina de Compras que los trabajos contratados no podrían ser terminados para la fecha estipulada e indicó que se completarían para el 15 de mayo de 2000, 90 días después de la fecha acordada. La AEE no aceptó la oferta de la compañía y requirió la entrega inmediata de la unidad. La compañía no realizó ninguno de los trabajos asignados, por lo cual la AEE no le efectuó pagos al respecto. La AEE no le impuso penalidad a la compañía mencionada ni le requirió una compensación por su incumplimiento. Según señalamos en el **Apartado 1)**, la AEE no requirió del proveedor la prestación de fianzas de licitación y ejecución.

En el **Capítulo III, Sección 5, Artículo 7, del Reglamento de Subastas** se establece que el proveedor que no cumpla con las disposiciones de un contrato podrá estar sujeto a una reclamación por incumplimiento del mismo. Además, en el **Capítulo II, Sección 10, Artículo G, del Reglamento** señalado, se dispone que la División de Suministros será responsable de tramitar las reclamaciones contra los contratistas o proveedores que incumplan con los términos de las subastas u órdenes de compra.

Las situaciones comentadas en los **apartados 1) y 2)** constituyeron un riesgo para la AEE y le impidieron contar con los mecanismos adecuados para resarcirse de los gastos e inconvenientes causados por el incumplimiento del contratista. Además, ocasionó que la AEE tuviera que incurrir en gastos adicionales por \$1,050 (\$76,000 - \$74,950) al tener que contratar a otro proveedor para realizar los trabajos según señalamos en el próximo **Apartado 4).**

- 3) Nuestros auditores verificaron el registro de proveedores calificados que mantiene la División de Compras y Subastas y determinaron que en la tarjeta de la compañía agraciada no se habían efectuado anotaciones relativas al incumplimiento de ésta en la realización de los trabajos adjudicados.

En el **Capítulo III, Sección 5, Artículo A(7-d) del Reglamento de Subastas**, se establece que cuando los proveedores no cumplan con las disposiciones de un contrato o subasta dicha desviación deberá ser registrada en la tarjeta de cumplimiento del proveedor. En los casos en que el proveedor incurra en una segunda violación, éste quedará eliminado del Registro de Proveedores.

La situación señalada priva a la AEE de una fuente de información esencial para la toma de decisiones. Además, puede dar margen a que no se seleccionen los proveedores más cualificados en detrimento de los mejores intereses de la AEE.

- 4) El 16 de febrero de 2000 la AEE, mediante otra orden de compra, contrató la reparación del equipo mencionado con el segundo mejor postor por \$76,000. El 15 de junio de 2000, la AEE pagó a dicha compañía \$76,000 por los trabajos realizados.

En nuestras verificaciones determinamos lo siguiente:

- a) La nueva compañía no sometió una fianza de ejecución equivalente al 20 por ciento del precio cotizado. En la orden de compra emitida por la AEE a favor de la misma, no se requirió la prestación de dicha fianza.

En los **Términos y Condiciones de la Subasta** se estableció, entre otras cosas, que los licitadores debían presentar una fianza de ejecución equivalente al 20 por ciento del precio cotizado.

Además, en el **Capítulo II, Sección 3, Artículo C del Reglamento de Subastas** se dispone que el Jefe de la División de Suministros será responsable de requerir las fianzas que aplicarán en las subastas u órdenes de compra.

La situación señalada constituyó un riesgo innecesario para la AEE al no estar adecuadamente protegida en caso de incumplimiento del proveedor o por reclamaciones de terceros.

- b) En los términos y las condiciones de la orden de compra formalizada con la nueva compañía se dispuso, entre otras cosas, que los trabajos debían ser terminados no más tarde del 14 de marzo de 2000. De acuerdo con los documentos examinados, los trabajos fueron concluidos el 23 de mayo de 2000, o sea 70 días después de la fecha establecida.

En los documentos examinados no había evidencia de que la AEE le hubiera concedido al contratista tiempo adicional para realizar los trabajos requeridos.

En los términos y las condiciones de la subasta ni en la orden de compra se incluyeron disposiciones sobre la imposición de penalidades por la entrega tardía de los trabajos requeridos. La AEE tampoco le impuso penalidades al respecto.

En el **Capítulo II, Sección 2, Artículo B(6) del Reglamento de Subastas** se dispone que será responsabilidad del usuario incluir una cláusula de penalidad por entrega tardía en las especificaciones de las subastas o en las órdenes de compra correspondientes. De acuerdo con el **ANEJO 38 de dicho Reglamento**, en este caso, aplicaría una penalidad de \$100 diarios por cada día calendario de tardanza.

No estipular, en las órdenes de compra o en los contratos, penalidades por tardanza en la entrega, da lugar a que los contratistas incumplan con los términos dispuestos. Además, que la AEE no tuviera disponible el equipo señalado dentro del tiempo requerido. Esto pudo haber afectado adversamente sus operaciones. Además, privó a la AEE de imponer la penalidad dispuesta por reglamento.

Las situaciones señaladas en el **Apartado 4)a) y b)** se atribuyen, principalmente, a que los funcionarios concernidos no cumplieron con las disposiciones reglamentarias aplicables. Además, no protegieron los mejores intereses de la AEE.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

El Jefe de la División de Suministros puede eximir del requisito de solicitud de fianza [**Apartado a.4)a)**]. La situación señalada en el **Apartado a.4)b)** fue referida a la Oficina de Auditoría Interna.

Consideramos las alegaciones del ex Director Ejecutivo, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

**Véanse las recomendaciones 1, 4-c. y 5-b. y c.**

**Hallazgo 4 - Reparación de un camión obsoleto que no se utilizó después de incurrido el gasto**

- a. El 18 de marzo de 1986 la AEE adquirió un camión internacional con barrena lateral por \$36,776, el cual fue asignado al Taller de Caguas. De acuerdo con los documentos examinados, durante el período de enero de 1992 a septiembre de 1995 la AEE realizó reparaciones a dicho camión por \$15,882<sup>9</sup>. A septiembre de 1995 el camión tenía un valor residual en los libros de \$300. El 3 de enero de 1996 la AEE reemplazó el camión y envió el mismo al Centro de Recibo y Despacho de Vehículos en Palo Seco<sup>10</sup>. El camión fue reemplazado debido a que la fábrica que construía las piezas de repuesto para el mismo había cerrado operaciones desde el 1981. Además, por instrucciones del entonces Jefe de la División de Transportación Terrestre, todos los camiones de barrena lateral serían sustituidos debido a que no cumplían con algunos aspectos de seguridad establecidos por la AEE.

El 6 de mayo de 1996, cuatro meses después de la fecha en que se reemplazó el camión, el Jefe de la División de Transportación Terrestre requirió la activación de la unidad y recomendó que se le hicieran varios cambios y reparaciones al mismo. Dicho funcionario

---

<sup>9</sup> En el expediente de la unidad no hay evidencia de reparaciones realizadas entre marzo de 1986 a enero de 1992.

<sup>10</sup> De acuerdo con la información suministrada, se reemplaza un vehículo cuando se sustituye por otro. El vehículo reemplazado se envía al Centro mayormente para su disposición. Éstos pueden ser activados nuevamente por períodos de seis meses solamente.

recomendó desmontar la barrena de otra unidad e instalarla en la parte central del camión mencionado. Además, realizar otras reparaciones necesarias para habilitar el mismo.

El 8 de mayo de 1996 la AEE emitió una orden de compra por \$17,350 a favor de una compañía, para que realizara los trabajos requeridos. Estos trabajos se completaron el 13 de mayo. La AEE efectuó el pago el 4 de junio de 1996.

El 15 de mayo de 1996 el Jefe de la División de Transportación Terrestre solicitó, mediante requisición, que se realizaran otras reparaciones al camión. El 20 de junio de 1996 la AEE expidió una orden de compra por \$6,980 a favor de un taller para dichas reparaciones. Las reparaciones adicionales se realizaron por lo que la AEE pagó los \$6,980 acordados, que sumados a los \$17,350 representaron una inversión de \$24,330.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) El Jefe de la División de Transportación Terrestre no realizó una evaluación para determinar la necesidad y conveniencia de la reparación de dicho camión. En el estudio se debió considerar, entre otras cosas, la disponibilidad de piezas de repuesto, el uso que se le daría al camión comparado con la inversión y, por ende, el beneficio que obtendría la AEE.

El 15 de octubre de 1998, por instrucciones del Jefe de la División de Transportación Terrestre, el camión fue trasladado al Centro de Recibo y Despacho de la AEE en Palo Seco para su disposición. El 7 de octubre de 1999, poco más de tres años de haber invertido los \$24,330 en reparaciones a dicha unidad, la misma fue vendida como chatarra por \$950.

De acuerdo con los récords examinados, del 8 de mayo de 1996 al 7 de octubre de 1999 la AEE no utilizó el camión en las operaciones de la agencia.

En la **Ley Núm. 230** se establece como política pública que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los proyectos y programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Además, que los gastos del gobierno se realizarán, entre otros criterios, dentro de un marco de utilidad. A tono con esto, y como norma de sana administración y de política pública, correspondía a los funcionarios concernidos de la AEE realizar un estudio para determinar si era factible y beneficioso para la AEE invertir fondos en la reparación de un equipo que había sido declarado obsoleto y para el cual no existían piezas de reemplazo.

- 2) En la orden de compra del 20 de junio de 1996 por \$6,980 se estableció que los trabajos se terminarían el 30 de julio de 1996, fecha en que fueron finalizados. De acuerdo con los documentos examinados, el camión permaneció en las facilidades de la compañía hasta agosto de 1997, o sea, un año con posterioridad a la fecha establecida para la realización de las reparaciones sin que la AEE reclamara la entrega del mismo.

En el **Artículo V, Sección C del Procedimiento para Enviar Vehículos Oficiales a Talleres Privados** se dispone que los supervisores de los talleres automotrices serán responsables de visitar los talleres privados donde se reparan los vehículos oficiales y recoger los mismos una vez se hayan terminado los trabajos.

- 3) En junio de 1997, un Supervisor de la AEE determinó que la compañía no había realizado trabajos de soldadura en el chasis del camión los cuales estaban especificados en la orden de compra del 9 de mayo de 1996. El 19 de junio de 1997, mediante carta, el Supervisor señalado informó la situación al Administrador de Operaciones Técnicas. La AEE había pagado a la compañía \$1,300 por dichos trabajos. La AEE no reclamó a la compañía la realización de los trabajos ni le requirió la devolución de los \$1,300 pagados.

En el **Artículo V, Sección D del Procedimiento para Enviar Vehículos Oficiales a Talleres Privados** se dispone que los mecánicos de los talleres automotrices de la AEE serán responsables de inspeccionar los vehículos entregados por los talleres privados y determinarán si se realizaron todos los trabajos ordenados. En caso de deficiencias deberán notificar las mismas al supervisor inmediato para la reclamación correspondiente. Conforme con dicha norma, los empleados de la AEE debieron reclamar a la compañía la realización de los trabajos no concluidos o la devolución de los fondos pagados por éstos.

Las situaciones señaladas en los **apartados 1) al 3)** le impiden a la AEE ejercer un control adecuado sobre los procesos de envío, reparación y recibo de vehículos por talleres privados. Además, dio lugar a que se incurriera en gastos para reparaciones innecesarias, por \$24,330, (\$17,350 + \$6,980) privando así a la AEE de recursos que puede utilizar para atender otras necesidades operacionales. Lo comentado en el **Apartado 3)** provocó, además, que se pagaran indebidamente \$1,300 por trabajos no realizados.

Las situaciones señaladas se atribuyen a que el Jefe de la División de Transportación Terrestre y demás funcionarios concernidos no protegieron los mejores intereses de la AEE.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos informó, entre otras cosas, que:

Las situaciones señaladas en este **Hallazgo** se referirán a la Oficina de Auditoría Interna para su evaluación.

Esta unidad permaneció en las facilidades de la compañía ya que durante ese tiempo se realizaron diferentes inspecciones y no se aprobaron los trabajos. **[Apartado a.2)]**

**Véanse las recomendaciones 1, 4-c. y 6.**

**ANEJO 1**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE ACTUARON  
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

| <b>NOMBRE</b>                    | <b>CARGO</b>                                 | <b>PERÍODO</b> |              |
|----------------------------------|--|----------------|--------------|
|                                  |  | <b>DESDE</b>   | <b>HASTA</b> |
| Ing. Luis M. García Passalacua   | Presidente                                   | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Dr. Sergio L. González Quevedo   | Miembro                                      | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Dr. Modesto Iriarte Beauchamp    | "  | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Lic. José A. Bechara Bravo       | "  | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Lic. Roberto Fuertes Thillet     | "  | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Ing. José A. Fernández Polo      | "  | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| CPA Donald J. Kevane O'Neill     | "  | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| CPA Héctor Vázquez Muñiz         | Miembro Representante del Interés<br>Público | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Dr. Zoilo López Nieves           | "  | 6 sep. 99      | 31 dic. 99   |
| Sr. Julio C. Laracuente González | "  | 1 ene. 98      | 15 sep. 99   |
| Lic. Julio Negroni Arizmendi     | Asesor                                       | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Lic. Heydsha M. Eckert de Colón  | Secretaria                                   | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |

**ANEJO 2**

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELECTRICA DE PUERTO RICO**

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

| <b>NOMBRE</b>                  | <b>CARGO</b>   | <b>PERÍODO</b> |              |
|--------------------------------|--|----------------|--------------|
|                                |  | <b>DESDE</b>   | <b>HASTA</b> |
| Ing. Miguel A. Cordero         | Director Ejecutivo                                       | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Lic. Juan Villafañe López      | Director de Asuntos Jurídicos                            | 13 ene. 98     | 31 dic. 99   |
| Ing. Roberto Volckers Esteves  | Director de Sistema Eléctrico                            | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Ing. Jorge L. Bauzó Álamo      | Director de Transmisión y<br>Distribución                | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Ing. Frank Fernández Flores    | Director de Ingeniería                                   | 27 jun.99      | 31 dic. 99   |
| Ing. Ronald Hopgood Santaella  | Director de Ingeniería                                   | 1 ene. 98      | 26 jun. 99   |
| Sr. Héctor Bezares Fernández   | Director de Servicio al Cliente                          | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Ing. Ángel Luis Rivera Santana | Director, Planificación y<br>Protección Ambiental        | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Sr. Martín V. Arroyo Feliciano | Director de Finanzas                                     | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Ing. Edgardo L. Torres Rivera  | Director del Directorado de<br>Servicios Administrativos | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Ing. César I. Aldarondo Vélez  | Jefe, División de Suministros                            | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Lic. Astrid Ileana Rodríguez   | Directora de Recursos Humanos                            | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Ing. William Cobb Betancourt   | Presidente del Comité<br>Permanente de Subastas          | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |
| Ing. Juan J. Rovira Rivera     | Jefe, División de Transportación<br>Terrestre            | 1 ene. 98      | 31 dic. 99   |